

Artículo 33 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan inmediatamente, en forma extraordinaria, a fin de que conozcan del proyecto de ley que declara la necesidad de reformar determinados artículos de la Constitución de la República.

Artículo 2.- Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.218-94 que concede pensiones del Estados a varios servidores de la Administración Pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218-94

VISTA: La Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) ANTONIO MUÑOZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos cuarenta y cinco pesos oro con 26/100 (RD\$1,845.26), mensuales;

2) AIDA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

3) ANELSA ALVAREZ DE BENCOSME, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos treinta pesos oro con 64/100 (RD\$2,630.64), mensuales;

4) ALTAGRACIA PEREZ SENA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

5) DANIEL DE LEON, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

6) DANILIA JULIA ALVAREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

7) FELIX SENA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

8) HECTOR VALLENILLA, con una pensión del Estado de dos mil ochenta y ocho pesos oro (RD\$2,088.00), mensuales;

9) JOSEFA MELLA DE SOSA, con una pensión del Estado de mil quinientos sesenta pesos oro con 22/100 (RD\$1,560.22), mensuales;

10) LIBRADO CASTILLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

11) JOSE ALTAGRACIA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

12) MARIA GUZMAN DE MATOS, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 48/100 (RD\$2,842.48), mensuales;

13) MANUEL MERCEDES, con una pensión del Estado de mil ochocientos dieciséis pesos con 27/100 (RD\$1,816.27), mensuales;

14) MENCIA PARRA DE GARRIDO, con una pensión del Estado de mil seiscientos treinta y nueve pesos oro con 20/100 (RD\$1,639.20), mensuales;

15) RAMONA ELVIRA SCHOWERER, con una pensión del Estado de mil ochocientos pesos con 42/100 (RD\$1,800.42), mensuales;

16) NORMA ALTAGRACIA FRIAS, con una pensión del Estado de mil doscientos quince pesos con 08/100 (RD\$1,215.08), mensuales;

17) TIRSA CASTELLANOS, con una pensión del Estado de ochocientos dos pesos con 78/00 (RD\$802.78), mensuales;

18) RAFAEL EMILIO CLAUDIO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

19) HECTOR GUARIONEX MARTINEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

20) CARLIXTA MARIA MUÑOZ, con una pensión del Estado de novecientos dos pesos con 94/100 (RD\$902.94), mensuales;

21) ANA MERCEDES DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de setecientos noventa pesos con 07/00 (RD\$790.07), mensuales;

22) DOMINGA TORRES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

23) WILFREDO MARTE, con una pensión del Estado de ochocientos veintisiete pesos con 60/100 (RD\$827.60), mensuales;

24) JOSE JOAQUIN ROSARIO, con una pensión del Estado de ochocientos setenta y un pesos con 70/00 (RD\$871.70), mensuales;

25) LUISA GUERRERO DIAZ, con una pensión del Estado de mil setecientos setenta y dos pesos con 35/100 (RD\$1,772.35), mensuales;

26) DANIEL ESPINAL MEDINA, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,750.00), mensuales;

27) MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

28) MARIA ISABEL DE LORA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

29) PEDRO MARIA DIAZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

30) FRANCISCO SALDIVAR SANCHEZ, con una pensión del Estado de Setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

31) JUANA CAMPUSANO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

32) SARAH ESTHER TOLEDANO DE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de tres mil ciento ochenta y nueve pesos oro (RD\$3,189.00), mensuales;

33) PEDRO MANUEL PANTALEON, con una pensión del Estado de tres mil setecientos ocho pesos oro (RD\$3,708.00), mensuales;

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No.74-92 del 27 de febrero de 1992 que asigna una pensión del Estado a la señora OLGA RYMER LUDWING y la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100).

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.219-94 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores José Pardo Llada y General Roberto Mata Gálvez, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de Colombia y Guatemala en nuestro país, respectivamente;

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 219-94

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor José Pardo Llada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia,

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor General Roberto Mata Gálvez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala,

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,